

uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2169043-1

Modifican la R.M. N° 123-2022-PCM a fin de ampliar el período de vigencia del Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Mesa Técnica de Diálogo para el desarrollo del departamento del Cusco”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091-2023-PCM

Lima, 13 de abril de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 123-2022-PCM, se crea el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Mesa Técnica de Diálogo para el desarrollo del departamento de Cusco”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, según lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo tiene por objeto contribuir a identificar posibles soluciones a la problemática social, agraria, turística, minera, así como educativa y de salud del departamento de Cusco, a partir de analizar cada uno de los puntos de la plataforma de lucha presentada por las Organizaciones Unidas de la región del Cusco y establecer un Plan de Trabajo conjunto entre los integrantes;

Que, el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 123-2022-PCM, modificado por la Resolución Ministerial

N° 274-2022-PCM, dispone que el mencionado Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 13 de abril de 2023;

Que, en dicho contexto, la Secretaría de Gestión Social y Diálogo informa que, pese a los esfuerzos desplegados por los miembros del Grupo de Trabajo, persiste la necesidad de continuar identificando y proponiendo acciones que contribuyan a solucionar la problemática social, agraria, turística, minera, así como educativa y de salud del departamento de Cusco;

Que, en ese sentido, la referida Secretaría, en su condición de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, propone y sustenta la necesidad de modificar el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 123-2022-PCM, modificado por la Resolución Ministerial N° 274-2022-PCM, a fin de ampliar el período de vigencia del Grupo de Trabajo hasta el 19 de abril de 2024, a efecto de que dicho órgano colegiado cumpla con su objeto de creación; precisando que para ello se cuenta con el consentimiento de las entidades que lo integran;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 123-2022-PCM, modificado por la Resolución Ministerial N° 274-2022-PCM

Modificar el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 123-2022-PCM, modificado por la Resolución Ministerial N° 274-2022-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11.- Período de vigencia

El Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 19 de abril de 2024.”

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2169019-1

AMBIENTE

Decreto Supremo que modifica el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2020-MINAM, Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de carácter permanente denominada “Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático (CANCC)”

DECRETO SUPREMO N° 005-2023-MINAM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene

derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185 se aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y suscrita por el Perú en Río de Janeiro el 12 de junio de 1992, cuyo objetivo último es la estabilización de las concentraciones de Gases de Efecto Invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, señalándose que este nivel debería lograrse en un plazo suficiente que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, con Decreto Supremo N° 058-2016-RE se ratifica el Acuerdo de París, que tiene el objetivo de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de temperatura a 1.5°C reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;

Que, el Acuerdo de París alienta a las Partes realizar y comunicar sus esfuerzos ambiciosos relacionados a sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), que constituyen las acciones concretas que cada uno de los países debe formular e implementar como parte de la respuesta global ante el cambio climático. De esta forma, cada una de las Partes debe aumentar la ambición de sus NDC en las sucesivas comunicaciones a la CMNUCC, en periodos de cinco años, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales;

Que, el Ministerio del Ambiente de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente; asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas; siendo que, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 del mismo cuerpo normativo, el sector ambiental comprende, entre otros, la gestión del cambio climático;

Que, la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, constituye el instrumento legal que permite establecer las bases y estructura de la gestión integral del cambio climático para responder eficazmente a los nuevos desafíos y compromisos adquiridos ante la CMNUCC; dicha Ley regula la coordinación, articulación, diseño, ejecución, reporte, monitoreo, evaluación y difusión de políticas públicas para la gestión integral del cambio climático, así como dispone competencias y funciones para las entidades públicas en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la precitada Ley, prevé los principios que rigen dicha norma, entre ellos, el principio de gobernanza climática, que establece que los procesos y políticas públicas de adaptación y mitigación al cambio climático se construyen de manera tal que sea posible la participación efectiva de todos los actores públicos y privados en la toma de decisiones, el manejo de conflictos y la construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades, metas y objetivos claramente definidos en todos los niveles de gobierno;

Que, en esa línea, el artículo 10 de la Ley N° 30754 señala que la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático, está a cargo de proponer las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y las NDC; además, emite el informe técnico que será presentado al punto focal ante la CMNUCC, de acuerdo a los compromisos internacionales ratificados por el Perú; asimismo, dispone que la citada comisión se crea mediante decreto supremo y tiene carácter permanente, siendo presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros y la Secretaría Técnica recae sobre el Ministerio del Ambiente; la conformación y el desarrollo de las funciones de la Comisión de Alto Nivel de

Cambio Climático se definen en la norma de su creación;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 006-2020-MINAM, se crea la Comisión Multisectorial de carácter permanente denominada "Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático" (CANCC), la cual tiene por objeto proponer las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y a las NDC, así como emitir el informe técnico sobre las NDC cada cinco (5) años, al punto focal ante la CMNUCC, de acuerdo con los compromisos internacionales ratificados por el Perú; estableciendo en su artículo 4 su conformación;

Que, resulta necesario incorporar al Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en la CANCC, con el fin de lograr un trabajo multisectorial coordinado, a nivel del Poder Ejecutivo, a través de sus 19 ministerios, para la formulación e implementación de medidas de mitigación y adaptación que aporten al cumplimiento de la NDC;

Que, con la incorporación de dichos sectores en la CANCC, se busca que el Estado peruano fortalezca sus estrategias de lucha frente al cambio climático y que amplíe su capacidad de respuesta frente al aumento de nuestra ambición climática; ello, a través del fortalecimiento de los espacios de diálogo y de coordinación para el cumplimiento de la NDC del Perú y el involucramiento del Poder Ejecutivo, en su conjunto, en la formulación e implementación de nuevas medidas de adaptación y mitigación;

Que, conforme a la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, corresponde actualizar la denominación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en la conformación de la CANCC;

Que, en virtud al numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende a las disposiciones disposiciones normativas de creación y conformación de comisiones sectoriales o multisectoriales, grupos de trabajo, entre otras;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2020-MINAM, Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de carácter permanente denominada "Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático (CANCC)".

Artículo 2.- Modificación del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2020-MINAM

Se modifica el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2020-MINAM, Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de carácter permanente denominada "Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático (CANCC)", en los siguientes términos:

"Artículo 4. Conformación

4.1 La Comisión de Alto Nivel está conformada por:

1. El/la Presidente/a del Consejo de Ministros, quien la preside.
2. El/la Ministro/a del Ambiente.
3. El/la Ministro/a de Energía y Minas.

4. El/la Ministro/a de Desarrollo Agrario y Riego.
5. El/la Ministro/a de la Producción.
6. El/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones.
7. El/la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
8. El/la Ministro/a de Salud.
9. El/la Ministro/a de Relaciones Exteriores.
10. El/la Ministro/a de Economía y Finanzas.
11. El/la Ministro/a de Educación.
12. El/la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social.
13. El/la Ministro/a de Cultura.
14. El/la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
15. El/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos.
16. El/la Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo.
17. El/la Ministro/a de Trabajo y Promoción del Empleo.
18. El/la Ministro/a de Defensa.
19. El/la Ministro/a del Interior.
20. El/la Presidente/a del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
21. El/la Presidente/a de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
22. El/la Presidente/a de la Asociación de Municipalidades del Perú.
(...)"

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales de los ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de la Producción, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Salud, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Cultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Defensa, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Designación de representantes alternos

Las entidades del Poder Ejecutivo incorporadas en la CANCC designan a sus representantes alternos mediante resolución del Titular, la cual es comunicada a la Secretaría Técnica de la Comisión de Alto Nivel, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

LUIS FERNANDO HELGUERO GONZÁLEZ
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR MANUEL BECERRA TRESIERRA
Ministro de Educación

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

ANA CECILIA GERVAZI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

ALFONSO ADRIANZÉN OJEDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2169043-2

CULTURA

Autorizan viaje de Analista en Proyectos de Gestión Cultural de la Dirección de Artes a la República Portuguesa, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000143-2023-MC

San Borja, 12 de abril del 2023

VISTOS: el Proveído N° 002761-2023-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000132-2023-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Memorando N° 000498-2023-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000558-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, mediante el Oficio N° 0267 de fecha 26 de enero de 2023, el Ministro de Cultura de la República Portuguesa cursa invitación al Director de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y